Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

ambas Magestades, y Vien desta Rep.ca acordaron lo sig.te
Lo primero acordaron que en atenzion a ser dela obligazion y
Cargo dela Villa el Comprar granos para Reintegrar con ellos
el posito dela Cantidad de su existenzia, y para ello nombrar per
sonas de toda satisfazion, y con fianza que la puedan hazer a el
mayor Benefizio y aprovecham.to posible del posito general de
esta Villa vn mes antes dela Cosecha y siendo como se presume
el año esteril de frutos que se requiere la mas exacta probiden
zia para Completar el Caudal de dho posito en granos, y para
que tenga efecto todo lo referido, y no se culpe de omision a la
Villa, ni se perjudique a dho posito, ni el bien comun delos Vezinos
desde luego de comun consentim.to de toda la Villa, nombraban y nom
braron por diputados Comisarios para el fin referido, a D.n Mi
guel Amoros Regidor que esta presente, y a Joseph de Castro Apa
rizio depositario de dho posito, a quien se les ministre, y entregue
el dinero que hubiere situado en dho posito para la distribu
zion dela compra que haian de hazer, la que an de practicar, con
la calidad de que el trigo a de ser dela mayor bondad electo, y de
la boluntad delos Comisarios, y aprovaz.on dela Villa, sin cuya
providenzia, no sea de rrezivir en la Intelijenzia de que si la
cantidad que distribuyesen a alguna persona fuese ynsolben
te sea por Cuenta y rriesgo delos Comisarios — — —

Asimismo acordaron que los Padrones de haueres Reales que
estan aprovados p.r el S.r Supp.te estos se pongan en forma sacan
do Copias dellos para que en su virtud se egecute la cobran
za, y se entreguen a D.n Pedro Fr.z Orozco Vezino desta
Villa, a quien sus Mercedes nombran por depositario, quien